



La consulta plantea si resulta conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la petición por parte de una empresa que trabaja para la OTAN, para solicitar información sobre las personas del entorno familiar de los trabajadores que contrata sin contar con su consentimiento. El concreto se refiere a las personas que han tenido relación con el consultante en los últimos años (familia directa, parejas, compañeros de piso, etc)

La cuestión que se plantea no ofrece información concreta de las tareas a desempeñar por el personal ni el tipo de empresa en el que va a prestar sus servicios, más allá de señalarnos que el puesto de trabajo a desempeñar *“tiene un grado de seguridad alto (no top)”*.

Entendiendo que el desempeño del puesto de trabajo al que se refiere la consulta requiere de la concesión de una habilitación especial para el personal de seguridad contratado, enfocaremos la cuestión analizando la adecuación a la normativa de protección de datos de la información que resulta necesaria para la obtención por parte del personal que prestará sus servicios en una empresa con un contrato, programa o proyecto clasificado como confidencial que, en el supuesto de la consulta trabajará para una organización internacional como la OTAN.

La Habilitación Personal de Seguridad la concede la Oficina Nacional de Seguridad como órgano dependiente del Centro Nacional de Inteligencia cuyo fin es establecer criterios de aplicación en aquellos ámbitos donde se produzca, se utilice o se almacene información clasificada.

La Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, en su artículo 4, encomienda a este Organismo la función de “Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada”. Para ello se promulgan las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada. Estas normas constituyen el desarrollo normativo con el que se regula el manejo de la

Información Clasificada y responde a las obligaciones contraídas en el ámbito internacional de España con otras Organizaciones Internacionales.

La pertenencia de España a organizaciones internacionales como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), obliga a asumir políticas y acuerdos de seguridad.

Para garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad derivada de estos acuerdos, la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada a través de la Norma NS/02 sobre seguridad en el personal, que recoge todos aquellos aspectos relacionados con la información que puede ser tratada por parte de esta Autoridad a través de su Oficina Nacional de Seguridad como órgano encargado de la concesión y tramitación de la Habilitación Personal de Seguridad.

La Habilitación Personal de Seguridad, como establece el apartado 2.1 de la NS/02, es *" la determinación positiva por la que la Autoridad Nacional, en nombre del Gobierno del Reino de España, reconoce formalmente la capacidad e idoneidad de una persona para tener acceso a Información Clasificada en el ámbito, o ámbitos, y grado máximo autorizado, que se indiquen expresamente, al haber superado el oportuno proceso de acreditación de seguridad y haber sido adecuadamente concienciado en el compromiso de reserva que adquiere y en las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento ."*

La NS/02 (Seguridad en el Personal Habilitación de Seguridad Personal) en su apartado 5.1 determina que el proceso de concesión de una Habilitación Personal de Seguridad se basa en una investigación sobre las condiciones de seguridad del solicitante y su entorno, es decir, en un análisis de los riesgos presentes, siendo que la capacidad de investigación no se agota una vez concedida la HPS, sino que podrá retomarse en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la misma, por tratarse de un *" proceso de evaluación continua de las condiciones de seguridad"*.

En el mismo apartado 5.1 de la NS/02 se señala que, *"Los datos aportados por el interesado constituyen una declaración de su situación y la de su entorno en el momento de su cumplimentación, y se entregan a los efectos de su análisis por los órganos de investigación. Dado su carácter de declaración de seguridad, dichos datos están exentos de ciertas tutelas previstas en las leyes que regulan la relación electrónica del ciudadano con la Administración y la protección de datos de carácter personal. En concreto, y dada su especial relevancia, se indican: (.....)Ley Orgánica 15/1999, de 13 de*



diciembre, de protección de datos de carácter personal. **Los ficheros que contienen los datos aportados en los expedientes de solicitud no están sujetos al régimen de protección de los datos de carácter personal** que se establece en dicha ley, al estar éstos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, supuesto que se contempla en el artículo 2, párrafo 2, apartado b, de dicha ley. “

Siguiendo con lo señalado en la norma NS/02, el apartado 5.2 establece como procedimiento para la tramitación de las solicitudes de la Habilitación Personal de Seguridad que, “...serán tramitadas a través de los órganos de control u oficinas de seguridad responsables de la seguridad en el personal en los organismos o entidades a que pertenezcan los interesados.

La Oficina Nacional podrá solicitar de dichos organismos o entidades, a través de los órganos de tramitación, cuanta información adicional precise relativa a la solicitud, al objeto de completar las investigaciones.

Los organismos, unidades y empresas, proveerán las condiciones, los órganos, el personal y los medios, necesarios para poder gestionar el proceso de solicitud de HPS de su personal ante la Autoridad Nacional. La tramitación de las solicitudes de HPS se canalizará siempre por el canal funcional o jerárquico de responsabilidad que sea pertinente en cada caso y que estará previamente definido.”

A su vez, el apartado 5.3 de la misma norma señala que, “El procedimiento de habilitación de seguridad del personal, aunque se inicia en beneficio del propio individuo que va a ser habilitado, lo que se conoce como el interesado, precisa que dicha solicitud sea tramitada y autorizada por un superior jerárquico, con la categoría, competencia y capacidad necesarios, que certifique de forma expresa la necesidad de que a dicho individuo le sea concedida una HPS, del grado y tipo adecuados al puesto que ha de ocupar.

Como norma general, **los interesados no podrán tramitar directamente solicitudes de HPS a la Autoridad Nacional**, ni a su órgano de trabajo, la Oficina Nacional. En todos los casos **es precisa la existencia de un organismo, unidad o empresa, que actúe como garante del interesado y que inicie la tramitación**. Dicho garante deberá contar con una estructura, personal y medios, de protección de la información clasificada, adecuados y oficialmente”

En consecuencia y atendiendo a las normativa descrita, la petición de información a la que se refiere la consulta, a los efectos de concesión y

tramitación de la Habilitación Personal de Seguridad ante la Oficina Nacional de Seguridad estaría legitimada al amparo del artículo 2.2.b) de la Ley 15/1999 por consiguiente, no precisará del consentimiento de los afectados.

En todo caso, la empresa de la que dependa el solicitante y a través de la cual se canaliza la solicitud de Habilitación no podrá incorporar a sus sistemas de información todos aquellos datos requeridos por la Autoridad Nacional para la elaboración del expediente de solicitud.